

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de competencias y
Cierre Académico



**La figura del Magistrado vitalicio y su inclusión en
Guatemala.**

-Tesis de Licenciatura-

Wilfredo Chang Girón

Guatemala, octubre 2016

**La figura del Magistrado vitalicio y su inclusión en
Guatemala.**

-Tesis de Licenciatura-

Wilfredo Chang Girón

Guatemala, octubre 2016

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACCA	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor Metodológico	LL. M. Mynor Augusto Herrera Quiroz

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. José Domingo Rivera López

Lic. Mario Efraím López García

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Lic. Luis Guillermo Chután Reyes

Segunda Fase

Licda. María Victoria Arreaga Maldonado

Lic. Carlos Guillermo Guerra Jordán

Lic. Manuel de Jesús Guevara Amézquita

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Tercera Fase

Lic. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

Licda. Kary Ivonne Teni Cacao

Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina

Licda. Karla Gabriela Palacios Ruiz

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

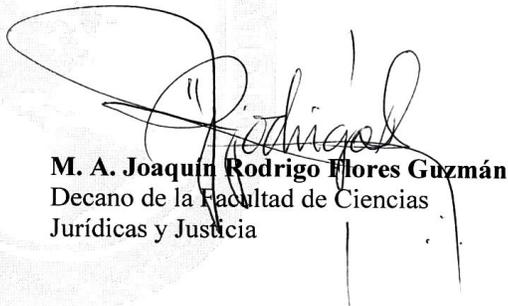


UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de marzo de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA FIGURA DEL MAGISTRADO VITALICIO Y SU INCLUSIÓN EN GUATEMALA**, presentado por **WILFREDO CHANG GIRÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **Ms. Sc. ARNOLDO PINTO MORALES** para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.




M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: WILFREDO CHANG GIRÓN

Título de la tesis: LA FIGURA DEL MAGISTRADO VITALICIO Y SU INCLUSIÓN EN GUATEMALA

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



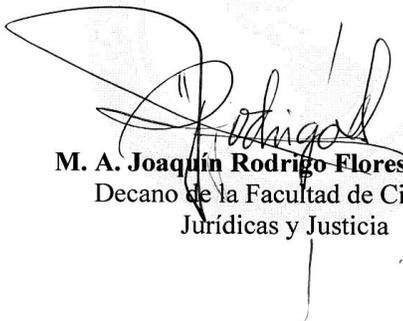
M. Sc. ARNOLDO PINTO MORALES
Tutor de Tesis





UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA FIGURA DEL MAGISTRADO VITALICIO Y SU INCLUSIÓN EN GUATEMALA**, presentado por **WILFREDO CHANG GIRÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciado **LL.M. MYNOR AUGUSTO HERRERA QUIROZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WILFREDO CHANG GIRÓN**

Título de la tesis: **LA FIGURA DEL MAGISTRADO VITALICIO Y SU INCLUSIÓN EN GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de junio de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


LL. M. Myñor Augusto Herrera Quiroz
Revisor Metodológico de Tesis



Sera Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: WILFREDO CHANG GIRÓN

Título de la tesis: LA FIGURA DEL MAGISTRADO VITALICIO Y SU INCLUSIÓN EN GUATEMALA

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 16 agosto de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: WILFREDO CHANG GIRÓN

Título de la tesis: LA FIGURA DEL MAGISTRADO VITALICIO Y SU INCLUSIÓN EN GUATEMALA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

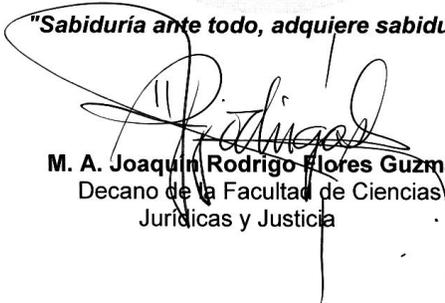
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 29 de agosto de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



Licenciado
Luis Fernando David Bámaca Ajanel
Abogado y Notario

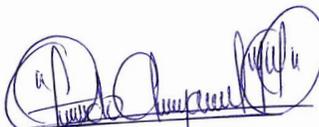


En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de agosto del año dos mil dieciséis siendo las trece horas con treinta minutos, Yo, Luis Fernando David Bámaca Ajanel, Notario, me encuentro constituido en la sede Notarial a mi cargo ubicada en la tercera avenida veinte guión setenta y uno zona uno de la ciudad de Guatemala, soy requerido por el señor: **WILFREDO CHANG GIRÓN**, de treinta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Guatemala, quién se identifica con el Documento Personal de Identificación al número de Código Único de Identificación -CUI-: Mil novecientos cincuenta y cuatro, espacio, ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco, espacio, cero ciento uno (1954 89845 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. El compareciente me asegura ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y que por medio de la presente Acta Notarial hace **DECLARACIÓN JURADA**, de conformidad con el siguiente punto: **PRIMERO**: Manifiesta el señor **WILFREDO CHANG GIRÓN**, BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY PRESTADO ANTE EL INFRASCRITO NOTARIO y ADVERTIDO DE LAS PENAS RELATIVAS AL DELITO DE PERJURIO, es su deseo dejar constancia de los siguientes hechos y circunstancias: **i)** Que es el autor del trabajo de Tesis de Licenciatura intitulado: **“LA FIGURA DEL MAGISTRADO VITALICIO Y SU INCLUSIÓN EN GUATEMALA”**; **ii)** Que ha respetado los derechos de autor correspondientes a todas las fuentes consultadas dentro de la misma y de haber reconocido los créditos

correspondientes; y, **iii)** Que acepta la responsabilidad que como autor le corresponde del contenido de la presente Tesis de Licenciatura. Yo el notario **DOY FE:** **a)** Que todo lo escrito me fue expuesto y de su contenido; **b)** Que tuve a la vista el documento personal de identificación con el cual se identificó el requirente; **c)** Que finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio, mismo que se encuentra contenida en una hoja de papel bond, impresa de ambos lados, misma que numero, sello y firma a la cual le adhiero: un timbre notarial del valor de diez quetzales y un timbre fiscal de cincuenta centavos, con los cuales se cubren los impuestos correspondientes que grava el presente documento. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su objeto, contenido, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el notario autorizante.



ANTE MÍ:



Licenciado
Luis Fernando David Bámaca Ajanel
Abogado y Notario

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

- A DIOS:** El padre eterno que guía mi vida y mi camino, el realizador de su obra en mi persona.
- A MIS PADRES Y HERMANOS:** Federico Chang Chang y Ana Esperanza Girón Arroyo de Chang, por su apoyo, guía, dedicación y compañía. Gerson Chang Girón y Haroldo Federico Chang Girón, por ser mis cómplices y compartir su experiencia conmigo.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Tíos y primos, en especial a mi Tía Anathelma, por ser junto a mi madre, el motor detrás de este logro, y a mis amores Bennett y Joha, por estar a mi lado y ser mi sonrisa de todos los días.

A MIS AMIGOS,
COMPAÑEROS DE
ESTUDIO:

Gracias por haber estado ahí en
cada momento, pues esto lo
logramos juntos, por su amistad y
apoyo incondicional.

Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Antecedentes de la división de poderes	1
Doctrina de la división de poderes	16
El poder judicial	26
Figura del magistrado vitalicio	36
Conclusiones	64
Referencias	66

Resumen

El Poder Judicial en Guatemala se encuentra en crisis y necesita una urgente y radical reforma en cuanto a garantizar la inamovilidad de Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Apelaciones, a fin de garantizar la independencia judicial. Las actuales formas de integrar el Poder Judicial guatemalteco, en cuanto a la permanencia en el cargo de la magistratura, han quedado obsoletas y necesitan cambios muy profundos, pues la situación contemporánea deja ver, que la tendencia de grupos de poder político, económico, militar o de crimen organizado es tomar el control de la cabeza de este importante y necesario Poder estatal, con el fin de garantizar la impunidad de sus acciones y poder dictar el rumbo que la justicia en Guatemala ha de tomar.

La figura de Magistrados vitalicios ha dado buen resultado en países tales como Estados Unidos de Norteamérica, Chile y Uruguay; lo que les ha valido para integrar los mejores puestos a nivel mundial en cuanto a la lucha contra la corrupción y en lo que a transparencia se refiere. Estas políticas de gobierno han creado solides estatal y confianza de la población en el sector justicia; siendo una posible solución para poder aplicar a la legislación guatemalteca.

Palabras Clave

Poder. División de poderes. Poder judicial. Independencia judicial.
Magistrados vitalicios.

Introducción

Guatemala es un país con un sistema democrático, tiene una Constitución que promueve la separación de poderes y la independencia judicial. El sistema judicial independiente es esencial para la protección a los derechos humanos, así como garantía de las libertades que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala.

No se puede hablar de un verdadero Estado de Derecho como tal, si la independencia judicial en determinado momento se ve anulada e impedida de actuar contra ciertos grupos o sectores, que por su poder político o económico atentan contra la imparcialidad de Magistrados y Jueces.

La independencia judicial se ve afectada al no existir mecanismos efectivos y concisos que permitan la inamovilidad en los cargos por parte de los Magistrados que integran las altas cortes en el país. Gracias a la figura de Magistrados Vitalicios, se ha podido comprobar en esta investigación que es un mecanismo fiable y que garantiza la independencia judicial, no importando sus actores.

El objetivo principal de esta investigación será efectuar un análisis jurídico, doctrinario y fáctico de lo que sucede con la independencia judicial, y cómo esta se ve afectada cuando los Magistrados son objeto de presiones externas o internas para resolver en tal o cual sentido. Así también demostrar que la figura de los Magistrados Vitalicios, su estructura, su implementación y repercusión puede ser de mucha ayuda al sistema de justicia nacional, dando un resultado positivo. Pues de lo que se investigará, se podría determinar que los países que utilizan este sistema como Estados Unidos, Uruguay y Chile mantienen bajos índices de corrupción y tráfico de influencias en el sector justicia, y que el sistema judicial de esos países es bien visto y muy respetado.

El presente trabajo se desarrollará en cuatro títulos, los cuales se desarrollan de la siguiente manera: el título I trata todo lo relativo a los antecedentes históricos, etapas del poder a nivel mundial, así como los antecedentes de la división de poderes. El título II trata el tema a profundidad de la división de poderes y cuál es su fundamento. El título III aborda lo concerniente al poder judicial, sus principios, el poder judicial en Guatemala y su fundamento constitucional. Por último el título IV se desarrolla todo lo concerniente a la figura de los Magistrados Vitalicios, países que lo utilizan y beneficios de su

aplicación, así como la viabilidad de ser incorporados a la legislación guatemalteca, como método para fomentar la independencia judicial.

La teoría fundamental sobre la que descansa la presente investigación es la teoría de la división de poderes de Montesquieu y como la misma sirvió como punto de partida para revolucionar el mundo moderno, para cambiar la historia de Francia, Estados Unidos y toda Latinoamérica; que con ella se crean nuevas formas de gobierno, muy distantes a lo que en ese momento histórico se aplicaba. Asimismo también se utilizó la teoría de los frenos y contrapesos de John Locke.

La metodología a utilizar es el método hipotético deductivo, el exegético y descriptivo, en virtud que a través de la observación de este fenómeno tanto en la Corte Suprema de Justicia como las Cortes de Apelaciones, se dan los parámetros de investigación para luego a través de una hipótesis comprobable se puedan explicar, establecer y argumentar los datos que arroja el trabajo investigativo, siendo lo más descriptivo y característico posible.

Se espera que el trabajo realizado pueda ser un aporte para la sociedad guatemalteca y que el mismo contribuya a fortalecer el sistema de justicia, que tanto ha sido afectado por el flagelo de la corrupción y el tráfico de influencias.

La figura del Magistrado vitalicio y su inclusión en Guatemala

Antecedentes de la división de poderes

Mesopotamia

El poder judicial como actualmente se conoce, sienta sus bases en la teoría de la División de Poderes, la cual según el estudiante es una doctrina que es atribuible al autor francés Montesquieu en su libro denominado El Espíritu de las Leyes. Pues de todo lo investigado el estudiante determinó que hasta antes de esta, toda la actividad judicial siempre estuvo supeditada a los poderes ejecutivo o legislativo. Este (poder judicial), a lo largo de la historia no siempre fue considerado como una de las funciones estatales fundamentales. Todo el poder siempre se centró en un monarca, rey, tirano o grupo reducido de personas que se encargaban de la administración pública de la manera más conveniente a sus intereses personales, políticos y económicos y no hubo jamás un equilibrio entre estas funciones fundamentales del Estado moderno.

Existen dos textos de la edad antigua, que según Kramer (1981, pág. 51) revelan los distintos mecanismos para juzgar problemas de carácter jurídico, ya fueran de tipo civil o penal, siendo estos el Código de Ur-Nammu y el Código de Hammurabi. Dichos textos fueron analizados en este trabajo y se arriba a la conclusión que estos fueron verdaderos mecanismos de control para su época.

El texto legal más antiguo conocido recientemente, se emitió en la antigua Mesopotamia y fue desarrollado por un rey sumerio llamado Ur-Nammu, dicho texto se denominó como el Código de Ur-Nammu. Según Kramer (1981, pág. 57), quien fue la persona que logra descubrir este código, estableció que el escritor de este, fundó la tercera dinastía de Ur (según registros históricos su reinado tuvo lugar hacia el año 2050 antes de Cristo, con ello supera en 300 años aproximadamente de antigüedad al Código de Hammurabi). Kramer (1981, pág. 55) a lo largo de sus investigaciones descubrió que Ur-Nammu fue elegido por el dios de la luna Nanna para ser su representante y gobernar Sumer y Ur. Luego de contender en guerra con el Estado vecino de Lagash, Ur-Nammu se enfocó en lograr y establecer reformas sociales y morales para su nación.

Kramer (1981, pág. 58) demuestra que el código creado por Ur-Nammu, es un compendio muy pequeño de normas de conducta social, y se enfocaba en penas económicas para resarcir el daño ocasionado al individuo que resultara agraviado por un delito. Este personaje fue rey, legislador y juez de la problemática en su tiempo; creó leyes que hacían regir la justicia y aseguraban el bienestar de los ciudadanos.

Más adelante, 300 años aproximadamente, fue creado el Código de Hammurabi alrededor del año 1760 antes de Cristo, fue escrito por el rey Hammurapi (Hammurabi) con el fin de mantener el orden y la paz de la antigua Babilonia. Uno de los aspectos más interesantes es la aplicación de la Ley del Talión (ojo por ojo, diente por diente) como pena a imponer y algunas compensaciones económicas. Otro aspecto importante es que fue una ley común para toda la nación, siendo una táctica importante para gobernar de manera más sencilla. (<http://www.historiaclasica.com/2007/05/el-codigo-de-hammurabi.html>. Recuperado 30.04. 2016).

Según lo investigado por el sustentante, para los pueblos mesopotámicos el poder era una concepción única y universal, delegada a una persona con vínculos de la más alta excelencia. Para Sanmartín y Serrano (1998, pág. 11) los monarcas políticamente

conscientes de ello, adoptaron el título de reyes y señores absolutos sobre la tierra. No existía otra autoridad mayor que la de un gobernante, su palabra era la vivificación de la voluntad de los dioses y deidades. La misma no era cuestionada, sino simplemente acatada y en el rey se centraba toda la función administrativa, legislativa y judicial.

Los autores Sanmartín et al., hacen una acotación de lo que era el gobierno en las regiones de Mesopotamia y la gran diferencia hoy en día con el Estado moderno, pues en ese entonces no existía la separación de los poderes estatales, su independencia, competencia o funciones en específico:

... en todo caso, la actividad de gobierno no se rigió nunca por las categorías del Estado moderno. La voluntad real era la única fuente de poder, y ella era la que legislaba y administraba. El modelo patriarcal sobre el que se sustenta ideológicamente la figura del rey no conocía la separación de poderes; en consecuencia, no existía tampoco una especialización en ministerios o departamentos estatales... (1998, pág. 57).

Egipto

Casi contemporáneo a Mesopotamia surge el pueblo egipcio, donde las costumbres y forma de vida tenían muchas similitudes con sus vecinos del país entre ríos. Compartían ciertas relaciones comerciales y

culturales; considerando el investigador que por esas mismas relaciones, haya analogía en el comportamiento estatal. Indica Sanmartín et al., (1998, pág. 194) que la concepción egipcia de Estado para esta civilización era mítica, entendiéndose que el faraón era soberano universal y que su pueblo es la cumbre de la humanidad; posiblemente la estructura estatal, el centralismo que Egipto desarrolla desde los comienzos de su historia y la imagen jerárquica de la administración estatal, sean referentes a la figura del faraón como eje central justificante político y religioso.

Luego de analizar las palabras y las conclusiones de los autores antes relacionados, cabe realizar las siguientes interrogantes ¿quién o qué le da esa calificación de sobrenatural al faraón? ¿cuál es la base sobre la que descansa tal afirmación de grandeza? las respuestas a tales preguntas tienen su fundamento en la religión egipcia. Según Sanmartín et al. (1998, pág. 220) los egipcios desde el principio de su historia fueron politeístas, tenían varios dioses que desempeñaban funciones distintas, sobre todos ellos se encontraba Ra el dios del sol o dios sol, es a éste personaje mitológico a quien se le atribuyó el origen y la naturaleza de la monarquía egipcia, como representación del linaje solar. Ra es el origen y el responsable de la justicia en la tierra, es el padre de Ma'at, diosa que encarna esos principios de orden y que se

convierte como punto de referencia y partida para las acciones de faraón.

Los autores Sanmartín et al., se dan a la tarea de realizar una clasificación u organigrama del sistema público en la Época Tinita en Egipto, periodo comprendido entre los años tres mil cincuenta al dos mil seiscientos setenta y cinco antes de Cristo, la cual se transcribe a continuación para tener un panorama de la forma de organización en este lugar y cómo desde la época antigua se empieza a ordenar la burocracia o administración pública, la cual da indicios de lo que hoy se conoce:

Ya a partir de la Época Tinita (Dinastías I y II) periodo entre los años 3050 al 2675 antes de Cristo, se necesitó de altos cargos administrativos, por la complejidad y lo sofisticado de las funciones públicas; habían cortesanos, notables y escribas, y cada uno realizaba tareas atendiendo a la importancia, magnitud y repercusiones en el gobierno central. Entre los más altos funcionarios que existían se pueden mencionar los siguientes, haciendo la aclaración el investigador que existieron otros, que aunque no figuren expresamente en este trabajo de investigación, realizaban tareas loables, pero no serán objeto de este escrito por no tener mayor relevancia:

- a) Superior de las Grandes Mansiones, muy ligado a los tribunales y la administración de justicia.
- b) Supervisor de los Documentos Reales (Decretos), encargado de la labor diplomática del gobierno y la custodia y administración de los archivos.

- c) Jefe de las Obras (del rey), encargado de la construcción especialmente del mausoleo del soberano, empresas agrícolas y mineras para conseguir minerales y piedras de calidad.
- d) Superior de los Graneros (o del Doble Granero), se ocupó de la explotación y rentabilidad de las tierras del palacio.
- e) Superior del Tesoro (1998, pág. 268).

En tal sentido, estos eran los funcionarios públicos de más alta jerarquía en Egipto, sin embargo existió uno que fue el personaje central de la administración del imperio, este era llamado Visir. Se trataba del ministro principal, por sus características debía ser alguien muy cercano y de confianza del faraón, lo más probable es que fuera un familiar próximo. Tenía las más amplias funciones, tenía el poder de controlar, manejar y supervisar toda la administración pública; una de sus funciones principales era la gestión en la administración de justicia.

Grecia

Los griegos fueron una compleja y muy sobresaliente civilización del mundo antiguo. Los griegos en el principio de su historia no tenían constituido un Estado como tal, lo único que los unía como pueblo era la lengua. Según Parra (2013, pág. 1) se encontraban distribuidos

además de Grecia, en la totalidad de la península Balcánica, las islas del mar Jónico y del Egeo. Ni siquiera tuvieron una denominación común para ellos mismos, *graeci* es tan sólo el nombre por el que les conocieron los romanos. Ya siglos más tarde surge el término Hélade como término colectivo hacia los griegos, que a partir de ese momento pasaron a denominarse helenos.

Continúa indicando Parra (2013, pág. 5) que los griegos eran un pueblo de origen indoeuropeo que había ingresado a Grecia desde el norte, caracterizados por ser muy conflictivos, llegando al extremo de invadirse entre ellos mismos para apropiarse de las extensiones de tierra y establecer asentamientos humanos. Dentro de las distintas etapas históricas de Grecia, hubo un periodo denominado la Edad Oscura, aproximadamente desde el siglo XII-XI al IX-VIII antes de Cristo, y recibe este nombre debido a la falta de documentación y registros para su reconstrucción y entendimiento. Siguiendo con la investigación de Parra (2013, pág. 5) en este periodo surgen dos clases sociales bien marcadas: los hombres libres y los esclavos; una división interna que hubo además de la anterior fue la de la aristocracia y la del pueblo o demos.

De lo investigado se puede determinar, que el eje principal de la formación política griega fue lo que se conoció como ciudad estado o polis, que no era más que una ciudad pequeña, independiente y con gobierno en su territorio. De acuerdo a Parra (2013, pág. 8) se tiene datos y registros históricos que las polis, ya existía en la Edad del Bronce, pero su mayor auge surge a partir del siglo VIII antes de Cristo. La polis no era un territorio era la comunidad en sí, no se habla de Atenas, sino de los atenienses, de Esparta sino de espartanos; eran poblaciones organizadas y predominaba la colectividad.

Grecia, a través de sus ciudades-estado siempre tuvo la tendencia de asignar el poder a un grupo de personas o ejercerlo de manera comunal. Sin embargo, en épocas de crisis estatal interna, surgió como paliativo la tiranía, esta no era más que otra forma de política legítima de la sociedad griega; con ella se logró un desarrollo en las obras públicas y evolución social. Continuando con Parra (2013, pág. 48) este método de rescate se da entre los periodos de la época arcaica y la helenística. El tirano era un gobernante con plenos poderes, pero su característica esencial era que el fundamento de su poder emanaba del mismo pueblo y por un periodo determinado. Una vez terminada la crisis el tirano devolvía el poder, pues su función nunca duró más allá de dos o tres generaciones.

A criterio del investigador, la tiranía como se le conoce hoy, con sus aspectos negativos y violentos, se debe a autores como Platón, Jenofonte o Aristóteles. Estos autores eran enemigos vigorosos del sistema tiránico, pues ellos pensaban que el poder era mejor en manos de algunos pocos y muy aptos, los cuales a su parecer debían ser de la aristocracia. Otra de las cuestiones por las que estos filósofos se oponían a este sistema de gobierno según Parra (2013, pág. 49), era debido que, luego del régimen del tirano, se abría paso a una democracia u oligarquía; formas de gobierno completamente opuestas a la línea política de la aristocracia, que en un principio dio resultado para dominar a la mayoría. Una cuestión que no se puede dejar pasar por alto es que luego de terminada la tiranía y abrirse paso a un nuevo sistema de gobierno, se nombraba a un legislador para esa ciudad-estado y se creaban legislaciones, con el fin de mantener el orden y la paz social.

Roma

Con relación a este pueblo, el investigador se dio a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva del origen exacto de Roma, sin embargo lo único que se logró determinar a través de la lectura de varios escritos,

es que esta tiene sus orígenes se da a través de leyendas, no se sabe con exactitud cómo fue su génesis.

Según los autores Morineau e Iglesias (2000, pág. 6) se dice que los primeros habitantes de la Península Itálica fueron tres pueblos: los latinos en el centro, los sabinos hacía el sur y los etruscos al norte. La unión de estas tres tribus es en lo más probable, la consecuencia del surgimiento de la ciudad-estado llamada Roma. Esta ciudad-estado tiene su fundación hacia el año 753 antes de Cristo. Cada comunidad de estas se agrupaba en curias, las cuales estaban bajo el mando de un paterfamilias. Los paterfamilias se les conocían como patricios y tenían una vida privilegiada en Roma; luego estaban los plebeyos que era la masa de la población.

Existía pues una profunda desigualdad entre los patricios y plebeyos, haciendo especial énfasis a los aspectos sociales y económicos, lo trajo como consecuencia luchas internas para terminar con las diferencias sociales. Los autores Morineau et al., se refieren a esta etapa de los romanos de la siguiente manera:

... este período fue llamado de la monarquía, inicio desde la fundación de Roma y el poder público estuvo integrado por tres elementos: el rey, los comicios y el senado. El rey como era de suponerse, ejercía el poder de por

vida y de manera suprema, lo designaban los comicios. Los comicios eran asambleas de carácter legislativo y político, lo integraban todos los hombres libres capaces de portar un arma; por último estaba el senado, su función principal era la de órgano consultivo para las labores de gobierno y aconsejar al rey en cuanto a cuestiones de mejor administración... (2000, pág. 6).

Luego de luchas entre patricios y plebeyos cae la monarquía y se da paso a la República, periodo considerado como una de las etapas en que Roma se convierte en una de las más poderosas potencias del mundo antiguo. “En esta época el poder público estaba integrado por el senado, los comicios y los magistrados. El senado en este periodo adquiere verdadero poder político y sus opiniones son vinculantes en cuestiones importantes como la paz y la guerra” (Morineau et al., 2000, pág. 10). Mientras que el senado adquiere la fuerza y el poder los comicios pierden importancia y solo se dedican a determinados actos religiosos y de derecho privado. “Una nueva figura aparece en Roma, los magistrados la cual sustituiría al monarca; estos eran altos funcionarios públicos, llamados cónsules, que eran los jefes civiles y militares del Estado.” (Morineau et al., 2000, pág. 10).

De conformidad con lo autores Morineau et al. (2000, pág. 10) más adelante surge otra forma de gobierno en Roma llamada imperio y fue dividida por dos modalidades; la primera fue denominada principado o diarquía, pues el poder era compartido de manera bipartita por el

senado y el príncipe o emperador. En este periodo también hubo varios problemas internos en Roma que daban como resultado un desgaste estatal que hacía perder la unidad como gobierno. En esta etapa los comicios se vuelven completamente nulos, el senado por su parte toma para si las facultades de estos. También el emperador astuto y con ansias de más poder obtiene de manera gradual mayor control hasta llegar a reunir en su persona todos los cargos estatales, se dedica a legislar y administrar a Roma.

Por último, antes de la caída del imperio romano surge un último periodo de gobierno conocido con el nombre de imperio absoluto o *dominato*, fue llamado de esta manera debido a que todos los poderes se concentraban en manos del emperador. Este periodo fue de una marcada decadencia para Roma, pues surgieron incontables levantamiento y guerras civiles, así como invasiones de los pueblos denominados bárbaros, a quienes se hacía muy difícil contener.

Edad media

Luego de hacer un breve esbozo de algunas de las principales culturas de la edad antigua, se tocará el tema de la edad media, la que, como su nombre lo indica, es una época histórica que ocupa la parte media

entre la antigüedad y los tiempos modernos. Su ciclo es de diez siglos aproximadamente, es la continuación del imperio romano cuando fue la caída hasta la toma de Constantinopla por los turcos.

Para Evans (1992, pág. 157) la edad media se dividió en dos etapas, la alta edad media o edad oscura, porque muchos historiadores consideran que tras la caída del imperio romano la civilización quedó estancada. Luego surge la baja edad media, donde tienen lugar las cruzadas en los siglos XII y XIII, crece una nueva organización social llamada burguesía, surgen el arte gótico, las universidades y la escolástica.

Los autores Martínez y Pérez (1972, pág. 6) consideran que son tres los rasgos importantes caracterizaron a la edad media, los cuales dieron pauta a su inicio y que dejan atrás la edad antigua:

- a) La desintegración de la unidad política romana por la invasión bárbara.
- b) La importancia que adquiere la iglesia católica, que impregna de cristianismo todas las instituciones.
- c) El feudalismo, o sistema político-social que confunde la soberanía con la propiedad.

En la edad media es donde brota el feudalismo, para Martínez et al. (1972, pág. 161) este sistema es un modo de producción diferente al esclavismo, una nueva forma de producción no tan lesiva, se daba cierta libertad para el oprimido, y en este caso, tomaba el nombre de vasallo y declaraba fidelidad a su señor. En este periodo los señores feudales reparten las tierras y el poder público, desaparece la noción del Estado y los individuos que no tenían nada quedaban indefensos y sin protección de ninguna autoridad, solo era su señor del que podían depender.

Consideran Martínez et al. (1972, pág. 164), que la iglesia desempeñó un papel importante, pues tenía cierta autoridad de manera paralela, que le daba posesión de extensos territorios; los Papas se propusieron dominar a la sociedad a través del evangelio. En Europa occidental y central, fue donde la iglesia ejerció mucha influencia en la sociedad, esta duró los diez siglos de la edad media; gracias a la creencia religiosa se mantuvo un vínculo afectivo entre pueblos muy divididos, que exclusivamente la iglesia pudo conservar.

Según Martínez et al. (1972, pág. 168) en el siglo X, aparecen dos tendencias opuestas de gobierno, la tendencia individualista, que pretende la parcelación territorial y el reparto de la soberanía entre los

individuos y la tendencia unitaria, que proponía suprimir los feudos y darle el poder completo a un monarca, esta última tuvo auge en los países de Inglaterra, Francia y España.

El fin de la edad media está marcado de manera muy evidente, gracias a las crisis políticas y religiosas, las cuales se agravan mucho más con la revolución económica, ésta última atribuible a la burguesía, grupo de comerciantes que acumularon mucha riqueza, y gracias al poder pecuniario lograron hacerse de fuerza y poder; todos estos fenómenos dan paso a la edad moderna, la cual se fundamenta netamente en el capitalismo, actualmente el sistema económico que predomina en el mundo a nivel general y que ha hecho que se logren acumular muchas riquezas por parte de países industrializados.

Doctrina de la división de poderes

Luego de un breve repaso de las diferentes etapas de ostentación del poder, ahora se entrará a dar algunas respuestas que el ser humano como tal ha creado, con el fin de siempre establecer una fuente de donde dimana éste para gobernar a los demás. Montesquieu, refiere lo siguiente: “La sociedad no podría subsistir sin gobierno. La reunión de todas las fuerzas particulares, dice con gran acierto Gravina, forma lo

que se llama el estado político. La fuerza general puede colocarse en manos de uno solo ó [sic] de muchos.” (1906, pág. 17).

Atendiendo a todos los elementos ya indicados, es menester saber y entender cuál es la mejor forma para ejercer el poder; cómo los depositarios de ese poder cumplirán mejor sus funciones; cómo evitar que se caiga en el despotismo o la anarquía; y además de qué manera se obtendrá el alcanzar el bien común para la sociedad, pues ese es el fin del Estado moderno, enfocarse en alcanzar el bien general, antes que el de una persona o grupo en particular como lo fue en la antigüedad.

Montesquieu (1906, pág. 121) advertía que debía existir un equilibrio entre los distintos poderes que conforman un Estado. No podría considerarse justo que el soberano fuera rey y juez, pues la confianza se torna dudosa en esos términos, las sentencias dictadas por los gobernantes serían fuente de injusticias y abusos, e incluso las leyes y los fallos podrían ser vendidos. El autor ya citado propugnó: “Las leyes son los ojos del príncipe: por ellas ve lo que no vería sin ellas. Si quiere ejercer la función de los tribunales, trabaja, no para sí, sino para sus seductores y contra sí mismo.” (Montesquieu, 1906, pág. 123)

Por otro lado, la función ejecutiva y judicial tampoco podían ejercerse por jueces y ministros de Estado a la vez, ni tampoco intercambiar papeles; cada una de ellas debía ejercerse por personas idóneas y que realizaran las tareas acorde al fin que buscaban. Nuevamente Montesquieu advertía:

El Consejo de los reyes debe estar compuesto de pocas personas y los tribunales de justicia requieren muchas: en los primeros deben tomarse los negocios con cierta pasión y seguirlos del mismo modo, lo que no puede esperarse sino de cuatro ó cinco hombres que hagan de ello su oficio. Conviene, por el contrario, tribunales de justicia que procedan con serenidad y para los cuales sean los asuntos en cierto modo indiferentes. (1906, pág. 123).

Por estos argumentos, en la actualidad existen tres funciones o poderes esenciales de gobierno que se presentan en todos los Estados, ya sea en mayor o menor proporción: El poder ejecutivo; el poder legislativo; y el poder judicial. Estos tres poderes son la base en la que descansa la función estatal y cada uno va enfocado a ejecutar tareas distintas a los otros. De la investigación que se realiza, se determina que, a lo largo de la historia se ha podido establecer que el reunir el poder en un solo hombre o grupo no siempre ha sido la mejor solución de gobierno, ya sea por el despotismo que puede ocasionar tal concentración de poder o caer en la anarquía de algunos pocos.

La teoría de la división de poderes que se le atribuye a Montesquieu, marca el inicio del Estado moderno y deja atrás la concentración de las funciones en una sola persona, pues este dilema trajo consigo muchas revoluciones, inconformidades, sublevaciones y que nunca se tuviera bien visto el sistema de la monarquía, Montesquieu indicaba:

La libertad política, en los ciudadanos, es aquella tranquilidad de ánimo que nace de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para que exista esta libertad, es menester que ningún ciudadano pueda temer a otro. Cuando los poderes se reúnen en la misma persona no existe libertad, pues se teme que se creen leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente. Según el autor mencionado el poder legislativo debe estar a cargo de una persona que haga las leyes para un lapso de tiempo o para siempre, debe existir un monarca o rey que se encargue de las tareas administrativas y de gobierno, entiéndase un poder ejecutivo o del Estado, y por último un poder que castiga los crímenes o juzga los pleitos de los particulares. (1906, pág. 227).

Es en este preciso momento que, el “poder judicial” toma ese nombre, denominación proveniente de la autoría de Montesquieu (1906, pág. 123) y además de eso lo eleva a la categoría de poder estatal. Era necesario entonces, deslindar una función de la otra, pues como se dijo algunas líneas atrás, la libertad política no es libertad, si por ejemplo el poder judicial no está separado del legislativo y el ejecutivo. Si el poder judicial se encuentra íntimamente ligado o unido en un mismo órgano que legisla, el poder de decidir sobre la vida y bienes de los ciudadanos deja de ser libertad o si está reunido el poder ejecutivo en

el juez, tendrá entonces la fuerza de un opresor y se vuelve nuevamente a caer en los gobiernos tiranos y déspotas. Montesquieu se planteaba las conclusiones anteriores bajo las siguientes argumentaciones:

El mismo cuerpo de magistrados tiene, como ejecutor de las leyes, todo el poder que se ha dado a sí propio como legislador. Le es posible destruir el Estado con sus resoluciones generales; y, como tiene también la facultad de juzgar, puede aniquilar al ciudadano con sus decisiones particulares. (1906, pág. 227).

Es así que, el que ejerce una función de gobierno y ve limitados sus poderes solo a ciertos actos, ya no puede abusar de su posición y se vuelve un depositario de las leyes nada más. Según Piza (1989, pág. 16), el pensamiento de Montesquieu revolucionó gran parte de Europa, Inglaterra y América, sus obras tuvieron gran influencia en la Declaración de Derechos de Virginia, adoptada el doce de junio de 1776, en donde trece colonias británicas en América obtuvieron su independencia, sus postulados más importantes fueron:

- a) Que todos los hombres son por naturaleza libres e independientes;
- b) Que todo poder reside en el pueblo, y, en consecuencia, deriva de él; que los magistrados son sus administradores y sirvientes, en todo momento responsables ante el pueblo;

- c) Que el gobierno es, o debiera ser, instituido para el bien común, la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; y
- d) Que los poderes legislativo y ejecutivo del Estado deben ser separados y distintos del poder judicial; que a los miembros de los dos primeros les sea evitado el ejercicio de la opresión a base de hacerles sentir las cargas del pueblo y de hacerles participar en ellas.

El veintiséis de agosto de 1789 en Francia se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento considerado como fundamental de la Revolución Francesa, en cuanto a definir los derechos individuales y colectivos como valederos universalmente por pertenecer a la raza humana, lo que hace que se den cambios sustanciales en las formas de gobierno en muchos países que tenían a Francia como una modelo a seguir. (<https://sociedadcivilproderechoshumanos.wordpress.com/2011/12/17/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano/>. Recuperado 02.05.2016).

Esta declaración inspirará más adelante textos muy parecidos en Europa y América latina, dando lugar a respetar los derechos inherentes al ser humano y, en cuanto a la forma de gobierno incluye la separación de poderes (<https://sociedadcivilproderechoshumanos>.

wordpress.com/2011/12/17/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano/. Re cuperado 02.05.2016). Entre los aspectos más relevantes podemos citar:

- a) Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos;
- b) El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella;
- c) La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione;
- d) La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada; y
- e) Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

Separación de poderes en la actualidad

En estricto sentido, el modelo de la separación de los poderes resulta de la combinación de dos principios: el primero atiende a la distribución de las funciones estatales; el segundo, a las relaciones entre los órganos competentes para ejercerlas. Los principios en cuestión son según Guastini: “1) el principio de especialización de las funciones, y 2) el principio de independencia recíproca de los órganos.” (2001, pág. 64)

El principio de independencia de los órganos descansa sobre la base de la autonomía y no interferencia de los otros órganos que constituyen el poder, dicho en otras palabras no hay intervención en cuanto a la formación, funcionamiento y duración. Según el autor Guastini se puede hablar con verdadera autoridad con relación a que el poder judicial es independiente de los otros dos órganos con la condición de que los jueces: “a) no sean nombrados por el Ejecutivo ni por la asamblea legislativa; b) que los nombramientos no puedan ser revocados por el Ejecutivo o la asamblea legislativa; y c) también a no ser removidos por los otros dos poderes estatales.” (2001, pág. 66)

Para el sustentante, la división de las funciones y no interferencia en los actos realizados por cada uno de los poderes estatales, garantiza en sobremanera un Estado democrático que descansa a criterio del investigador sobre el postulado que el poder proviene del pueblo y solo lo delega para el correcto funcionamiento de la sociedad. La especialización que puede existir de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el correcto desempeño de esas funciones sin intervención deliberada o disimulada entre ellos, da como resultado un gobierno enfocado únicamente a proporcionar el bien común para sus ciudadanos; y no por el contrario, un gobierno parcializado sólo con una aparente división de poderes.

Lo indicado en el párrafo anterior crea confianza entre el pueblo, pues no se incurre en un gobierno déspota o que limita los derechos ciudadanos, al contrario, se da credibilidad en los actos de gobierno. El Poder Ejecutivo se enfocará únicamente en administrar al Estado, la recaudación de impuestos y la ejecución del patrimonio del país, y no en legislar o juzgar. Así también el que legisla, sabiendo que los cuerpos normativos que crea y se aplicarán por el Poder Ejecutivo o se juzgarán por el Poder Judicial también lo involucran, no podrá ejercer ninguna influencia sobre estos dos poderes y por ende su actuación se ve supeditada al imperio de la ley y no de voluntad humana individual

o de grupo. Y, por último la individualidad del Poder Judicial, como garante al quebrantamiento de las leyes sustantivas y procedimentales, responde al objeto de garantizar la libertad y el Estado de derecho.

Considera el investigador que la independencia de los órganos jurisdiccionales, parece obvio que, donde los jueces fueran nombrados y/o revocados por obra de los otros dos poderes, no estaría asegurada su imparcialidad. El Poder Legislativo no debe ejercer la función jurisdiccional por las mismas razones que exigen que el Judicial no ejerza la función legislativa. Si la comprobación de la violación del derecho fuese confiada a aquel mismo órgano que es competente para crearlo, tanto el principio de igualdad como el principio de certeza del derecho estarían expuestos a posibles lesiones. Con ocasión de la decisión de una concreta controversia, el legislador podría, en fin, crear normas al mismo tiempo singulares y retroactivas.

El Ejecutivo no debe ejercer la función jurisdiccional, porque el uso de la fuerza (la aplicación de sanciones) debe estar fundado sobre la comprobación, previa e imparcial, de la violación de normas jurídicas. Y, por otro lado, ni el Legislativo ni el Ejecutivo deben estar autorizados para revocar o privar de eficacia las decisiones jurisdiccionales, pues ellos realizan funciones completamente distintas

a este respecto. Si éstas pudieran (por cualquiera) estar privadas de la autoridad de cosa juzgada no se tendría certeza del derecho, tanto en el sentido de la predecir las consecuencias jurídicas de las mismas acciones, como en el sentido de la estabilidad de las relaciones ya caducadas.

El poder judicial

En el Estado moderno de derecho, se rompe con la visión de la concentración del poder en un solo ente público y da paso a la nueva concepción de la división de funciones. En este título se pretende empezar a abordar el tema objeto del presente trabajo que en esencia es el poder judicial, su independencia, y qué métodos utilizar para garantizar esta última. A su vez lograr transmitir la importancia de un poder judicial independiente y los beneficios para el verdadero Estado de derecho y cómo esto tiene efectos positivos en el ejercicio del poder público.

Para el investigador, las nuevas tendencias de la democracia deben basarse en romper con la visión de magistrados y jueces que se encuentran a disposición o a las órdenes del Poder Ejecutivo o Legislativo o de grupos paralelos de poder que, en las sombras pueden

ejercer influencias negativas a la hora de la impartición de justicia. La función judicial debe ser independiente y libre para poder desarrollar su actividad, sin interferencias de ningún tipo y tampoco consecuencias posteriores por los fallos que se tomen tanto por sus magistrados como de sus jueces; debe ser un verdadero poder ajeno a cualquier tinte e ideología política y además debe verse sujetado y supeditado a la ley y nunca superior a ella.

En este contexto el poder judicial toma una nueva significación que no puede pasar desapercibida, tal como lo indica Ibañez citado por Benitez: “la de afirmar la necesidad de un ámbito de independencia para el cometido institucional de administrar justicia.” (2006, pág. 6). Este postulado pretende ser coherente con la concepción de poder en general y de apropiarse de legitimación para hacerse obedecer y de sujetar a los demás poderes e individuos en particular a las decisiones adoptadas y que las mismas sean ejecutadas sin ningún impedimento, salvo por los medios de impugnación permitidos por las leyes específicas.

Principios del poder judicial

El poder judicial como elemento importante en la democratización y el Estado de derecho, tiene principios sobre los cuales descansa y tiene su fundamento para ejercer las funciones que la ley manda. Para la Comisión Internacional de Juristas la justicia y su independencia debe ser:

La administración de justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento así como el poder judicial y una abogacía independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos, son de importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible. (2007, pág. 1).

El enunciado anterior es tomado de la Declaración de Viena y Programa de Acción, adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena el veinticinco de junio de 1993 en su párrafo veintisiete, y se menciona haciendo énfasis en la importancia de una judicatura independiente como un derecho inherente a los seres humanos. La independencia e imparcialidad son el eje central sobre los que se construye un sistema judicial garante y

protector de los derechos humanos de conformidad con el derecho internacional o el derecho interno.

Principio de independencia

Toda persona tiene derecho a ser juzgado por un juez o tribunal independiente sin sujeción a ninguna presión ya sea en el ámbito estatal, social o internacional. Este principio se encuentra fundamentado a nivel global y a nivel de Iberoamérica según instrumentos internacionales relativos a esta materia, y de conformidad con los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de 1985 se puede determinar que: “La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.”

Por su parte y siempre en este tema de la independencia judicial es imperioso tener en cuenta que los jueces y magistrados deben estar sometidos únicamente a la ley y no a grupo o poder determinado, esto tiene fundamento a nivel internacional, tal y como lo señala el artículo 1 del Estatuto del Juez Iberoamericano el cual preceptúa: “Como garantía para los justiciables, los jueces son independientes en el

ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa.”

El principio de división de poderes

El principio de un poder judicial independiente deriva de los principios básicos del estado de derecho, específicamente del principio de división de poderes. El principio de la división de poderes es la piedra angular de un sistema judicial independiente e imparcial. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial deben tener responsabilidades exclusivas y privativas y no es tolerable la intromisión entre ellos o de otro sector o grupo.

Este principio como bien se sabe y es ampliamente conocido que nace con Locke y Montesquieu, aunque este último es el máximo representante de tal idea, y su pensamiento se encuentra plasmado en casi la mayoría de legislaciones y a nivel de instrumentos internacionales, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto del Juez Iberoamericano: “Los otros poderes del Estado y, en general, todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, así como los diferentes grupos y organizaciones sociales, económicos

y políticos, deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura.”

El principio de independencia institucional

Para la Comisión Internacional de Juristas (2007, pág. 17) la división de poderes no se circunscribe únicamente a actividades de juzgamiento, sino a una independencia general en todas las actividades que ejerce el poder judicial, esta es llamada independencia institucional. Los demás poderes y las autoridades deben acatar y respetar los fallos emitidos por los tribunales de justicia, pues esto es esencial para mantener el Estado de derecho y los derechos humanos. El artículo 2 del Estatuto Universal del juez preceptúa la necesidad de una independencia institucional del poder judicial: “... El juez, como depositario de la autoridad judicial, deberá poder ejercer sus funciones con total independencia respecto a todas las fuerzas sociales económicas y políticas...”

El principio de autonomía financiera y recursos suficientes

El poder judicial necesita recursos adecuados y garantizados para desempeñar sus funciones de una manera apropiada y sin dificultades.

Según la Comisión Internacional de Juristas (2007, pág. 35) el poder judicial al igual que sus iguales (Ejecutivo y Legislativo) obtiene sus recursos de presupuesto nacional, que en la mayoría de los casos son determinados por aquellos. Este es un problema que afecta al poder judicial pues sin recursos adecuados no puede ejercer sus funciones de conformidad con la ley, y puede verse coartado en sus actuaciones e incurrir en corrupción.

El poder judicial guatemalteco

Guatemala tiene un sistema democrático y republicano, los poderes que conforman el Estado son Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El poder judicial en Guatemala se encuentra constituido bajo la denominación de Organismo Judicial y tiene su fundamento en la actual Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 141 y 203.

Por otro lado la Ley del Organismo Judicial decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, como norma ordinaria regula lo relativo al Organismo Judicial y las actuaciones en general para los procesos judiciales. El artículo 51 de la norma antes indicada preceptúa: “El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el

pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.” En ese mismo sentido el artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial también da sustento a la prohibición de subordinación del poder judicial y a promueve su independencia de los otros organismos o autoridades, en este sentido reza: “Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier autoridad....”

Principios o garantías del Organismo Judicial de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala regula las garantías del Organismo Judicial para que este pueda ejercer su función de una manera más independiente y no sometida a los demás poderes estatales. Estos principios o garantías fueron plasmados en el artículo 205 de la siguiente manera:

- a) La independencia funcional. La independencia funcional del Organismo Judicial es primer principio y tal vez el más

importante de su esencia, pues con esta garantía se busca asegurar la correcta administración de justicia y la no intervención de los demás organismos o instituciones públicas del Estado de Guatemala para garantizar la división de poderes y funciones. Este principio tiene su fundamento aparte del Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 141 y 203.

- b) La independencia económica. Cada organismo, institución estatal y cada órgano necesitan de fondos para realizar sus funciones y actividades. El Estado debe velar porque cada uno obtenga los recursos económicos para su desempeño y garantizar por los medios necesarios su existencia. El Organismo Judicial por su parte tiene garantizado por lo menos el dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, sin perjuicio de que el mismo sea incrementado dependiendo de las circunstancias, esto según el artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con ello debe satisfacer las necesidades básicas para su funcionamiento y el desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales.

- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley. Los magistrados y jueces de conformidad con los artículos 208 y 210 de la Constitución Política de la República, preceptúa que los magistrados y jueces no pueden ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. La inamovilidad, implica la estabilidad de que disponen esta clase de funcionarios para ejercer su cargo, y poder mantener la independencia de criterio e imparcialidad.
- d) La selección del personal. La selección y nombramiento del personal del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde única y exclusivamente a esta última. Esta garantía constitucional va muy relacionada con la garantía o principio de independencia funcional, pues es al poder judicial a quien le compete la selección de las personas idóneas para los cargos que haya que desempeñar, sin que ello se vea empañado por cuestiones políticas o de presión por otras entidades. El artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo relativo al nombramiento de jueces, secretarios y personal auxiliar, función que está a cargo de la Corte Suprema de Justicia.

Figura del magistrado vitalicio

Previamente a entrar en el tema debe definirse lo que significa la palabra “Magistrado”, y es que este término tiene sus inicios en Roma, lugar en el que se utilizó en un principio, sin embargo no con las funciones y/o atribuciones de la actualidad. Este término proviene del latín “*magistratus*”, y era altos funcionarios públicos de la época republicana en Roma. Según el Breve Diccionario Porrúa de la Lengua Española, se puede definir de la siguiente manera: “Superior en el orden civil: ministro de justicia de un tribunal superior.” (1986, pág. 274).

En la actualidad Magistrado a consideración del investigador se podría considerar que un Magistrado es un ministro de justicia sujeto únicamente a la ley. La autora Morineau (2006, pág. 91) considera según sus investigaciones, que los magistrados primero aparecieron en la época de la República, eran dos cónsules, que sustituyeron al rey como jefes civiles y militares del Estado romano. Posteriormente se crearon otras magistraturas dentro de las cuales se encontraban los censores, cuestores, decenviros, dictador, ediles curules, ediles plebeyos, pretores, tribunos de la plebe y el triunvirato.

Indica Morineau (2006, pág. 91) que había magistrados mayores quienes tenían el *imperium* o poder de mando, poder de disciplina y el poder de administrar justicia, estos eran los cónsules, los decenviros, el dictador, los pretores y los triunviros, eran elegidos por los comicios por centurias. Los demás o menores tenían cierto poder denominado *potestas*, los cuales eran elegidos por los comicios por tribus. Ya en esta época se hablaba de un tiempo establecido para el ejercicio de la magistratura, este era de dieciocho meses como máximo y también se exigía la rendición de cuentas por parte del magistrado, además de la responsabilidad en la que pudiera incurrir por sus acciones.

Magistrados en Guatemala

Guatemala, al igual que los demás países latinoamericanos ha mantenido hasta la actualidad el sistema romano francés, como modelo jurídico en la mayoría de sus legislaciones. Todo lo relativo a la elección y requisitos de magistrados, tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte de Apelaciones, se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 207, 208, 214 al 217.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Magistrados que integran la Corte de Apelaciones duran en sus funciones cinco años; en los dos casos son electos por el Congreso de la República de Guatemala, y no hay prohibición de reelección. Como se puede apreciar el periodo de funciones para estos cargos de justicia es de cinco años, un periodo relativamente pequeño a diferencia de los algunos países de América y otros anglosajones que eligen a sus Magistrados y Jueces para periodos más prolongados y hasta vitalicios, dependiendo de la importancia del cargo.

El administrar justicia de manera independiente es una forma de control social, pues los ciudadanos se rigen exclusivamente al respeto de las leyes y su observancia y no realizarán actos prohibidos, a sabiendas que las normas se aplican con imparcialidad y, en caso de sanción no importará a quien se le tenga que imponer tal consecuencia. La figura de los Magistrados es un factor fundamental, para ejercer ese control social por parte del Estado; y por ello debe de tener una serie de cualidades personales y morales, para ocupar un cargo de tal trascendencia.

Investido de imperio y jurisdicción, el Magistrado o el Juez es depositario de la función estatal de administrar justicia. Para la

Academia de la Magistratura del Perú (2003, pág. 15) se considera que un poder judicial organizado, independientemente de sus niveles jerárquicos, es la piedra angular del sistema de justicia. Se hace esta aproximación partiendo de la premisa siguiente:

Este concepto se aplica analógicamente al magistrado, quien por su importancia se asemeja a la piedra angular que corona toda la construcción, de manera tal que sin magistrados dotados de fuerza moral y conocimientos, la administración de justicia sería una frágil construcción, incapaz de resistir cualquier presión. (2003, pág. 15).

Eduardo J. Couture, citado por la Academia de la Magistratura del Perú señala: “De la dignidad del juez depende la dignidad del derecho. El derecho valdrá en un país en un momento histórico determinado, lo que valgan los jueces como hombres. El día que los jueces tienen miedo, ningún ciudadano puede dormir tranquilo.” (2003, pág. 16).

Por la trascendencia y complejidad de estos cargos que se vinculan con la seguridad del Estado, la seguridad jurídica, el control de la constitucionalidad de las normas y la vigencia del Estado de Derecho, se hace necesario garantizar la independencia e inamovilidad de los Magistrados no importando su categoría, a través de mecanismos que aseguren su ejercicio de manera prolongada e independiente, lo que da como resultado, Magistrados comprometidos únicamente a la

Constitución, la ley y los valores éticos inherentes al cargo; a este respecto la Academia de la Magistratura del Perú hace la siguiente acotación:

... cuando el magistrado determina la verdad y procura alcanzar el objetivo final de justicia en forma imparcial e independiente, prescindiendo de sinsabores o peligros, sin complacencias para los gobernantes ni sentimentalismos para los gobernados...., contribuye a consolidar el Estado de Derecho y la independencia del Poder Judicial. La sola sospecha popular de falta de independencia del Poder Judicial respecto de los demás poderes y de los factores de poder, es razón suficiente de preocupante inseguridad política. (2003, pág. 27).

Los Magistrados en sus distintas modalidades según la Constitución Política de la República de Guatemala, gozarán de inamovilidad en el cargo, mientras duren los cinco años del periodo para el que fueron elegidos y no podrán ser removidos o suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.

El no garantizar la inamovilidad crea inestabilidad en el sector justicia y desconfianza en la población, quien no ve al Estado como un ente que gobierna sino, como algo que sirve de objeto para satisfacción de intereses de grupos dominantes que ejercen poder político, económico y social y, hasta se puede incluir al crimen organizado, que en países de Latinoamérica se ha enraizado en los gobiernos de turno.

La figura de magistrados vitalicios y países que utilizan ese sistema de designación

Con relación al periodo de duración de la Magistratura se mencionará algunos países de América que tienen similitudes en su historia con Guatemala, así también se menciona a los Estados Unidos de Norteamérica que se rige por el sistema anglosajón. A criterio del sustentante estos países utilizan el sistema de designación vitalicia para sus funcionarios judiciales, y que a la larga les ha servido para contribuir a la transparencia en la administración pública estatal y alcanzar un nivel de desarrollo en aumento. Es de indicar que no sólo el sector justicia es el que hace que se cumpla con el cometido de elevar el nivel de desarrollo, pero influye considerablemente en el desempeño del Estado, que brinda y procura el bien común como fin primordial y más importante.

Ya se ha definido lo que significa la palabra Magistrado y la importancia que conlleva tal cargo en la administración de justicia, pero ¿qué significado tiene la palabra vitalicio? el Breve Diccionario Porrúa de la Lengua Española lo define de la siguiente manera: “Que dura desde que se obtiene hasta el fin de la vida.” (1986, pág. 454). Se puede definir entonces a los Magistrados con carácter de vitalicios

como Ministros de justicia que duran en sus funciones toda la vida. El asegurar la inamovilidad en cuanto al tiempo de funciones asegura la correcta administración de justicia, y da seguridad tanto jurídica como personal a los Magistrados de emitir fallos apegados a la ley y a la justicia.

Estados Unidos de América

La independencia judicial ha sido un valor político de los Estados Unidos de Norteamérica, y se ha mantenido así desde su fundación. La Constitución norteamericana estableció tres poderes superiores el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Según Piza (1989, pág. 58) este sistema funciona con el concepto conocido como “frenos y contrapesos”, teoría que se debe a Montesquieu y Locke. Cada uno de estos poderes ejerce una parte de autoridad constitucional para supervisar y regular las acciones de los otros poderes. Un aspecto importante del sistema norteamericano es la facultad que tiene el Poder Judicial para interpretar y decidir sobre la constitucionalidad de las leyes federales.

El Poder Judicial es una parte del gobierno totalmente separado y autónomo, tal y como lo regula el artículo 3 sección 1 de la

Constitución que a continuación se cita, el cual sirve como fundamento a la autonomía de dicho poder: “El poder judicial de los Estados Unidos residirá en un Tribunal Supremo y en aquellos tribunales inferiores que periódicamente el Congreso creare y estableciere. Los jueces, tanto del Tribunal Supremo como de los tribunales inferiores, desempeñaran sus cargos mientras observen buena conducta y en determinadas fechas recibirán por sus servicios una compensación que no será rebajada mientras desempeñen sus cargos.”

Según la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos (2000, pág. 3) este país desde creó su Constitución se ha mantenido bajo el imperio de la misma, con algunas enmiendas, que no han afectado o tenido incidencia en cuanto a la forma de gobierno y su organización. El Poder Judicial desde el año de 1789 ha sido y sigue siendo independiente hasta la fecha y continúan manteniendo la figura vitalicia para sus jueces. Es por ello, que la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos (2000, pág. 3) en este país muy reiteradamente se le ha llamado a los tribunales federales los guardianes de la Constitución Política, porque sus decisiones protegen los derechos y libertades garantizados por la Constitución.

Para Piza (1989, pág. 125) los creadores de la Constitución estadounidense, gracias a las ideas de Montesquieu, creyeron firmemente que el poder judicial independiente era esencial para asegurar imparcialidad y justicia para todos los ciudadanos de los Estados Unidos. Ese documento fomenta la independencia de dos maneras principales: la primera, los jueces federales son nombrados bajo el imperio de la Constitución en su artículo III y ejercen sus funciones con carácter de vitalicio y sólo podrán ser destituidos por no observar buena conducta en sus funciones; la segunda, además de garantizar su inamovilidad, también se asegura que la remuneración no será disminuida durante el tiempo de su nombramiento, lo que da como resultado que ni el Presidente, ni el Congreso puedan influir en el pago de salarios de dichos funcionarios.

Nombramiento de jueces federales

De conformidad con la Constitución, el Presidente nombra a los jueces constitucionales bajo el amparo del artículo III, y lo hace de por vida, sujetos a la aprobación mediante voto mayoritario del Senado. Según la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos (2000, pág. 13) el criterio principal para ser nombrado como juez federal son los éxitos académicos y profesionales. A los candidatos a la

judicatura no se les administran pruebas, lo que tienen que hacer es completar un formulario muy extenso que establece detalladamente las calificaciones y éxitos profesionales, incluyendo aspectos tales como el trasfondo académico, la experiencia laboral, artículos publicados, actividades intelectuales, causas legales que haya gestionado, y actividades extracurriculares. Los candidatos serán objeto de entrevistas, investigaciones y preguntas complementarias minuciosas.

Organización de los tribunales federales

Dentro del poder judicial federal existen tres niveles de tribunales. Según la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos (2000, pág. 9) el primer nivel lo constituye la Corte Suprema de los Estados Unidos, luego le siguen los tribunales de apelación y por último los tribunales de primera instancia. Los tribunales federales son tribunales de competencia general. Conocen de causas en materia civil y penal, disputas de derecho privado y de derecho público, causas relacionadas con sociedades mercantiles y entidades gubernamentales, apelaciones de decisiones de las agencias administrativas y asuntos de Derecho y de equidad.

Uruguay

Uruguay es una nación ubicada en Sudamérica y tiene una forma de gobierno democrática y republicana. Esta forma de gobierno se encuentra reconocida a nivel de la Constitución de la República Oriental del Uruguay del año 1967, la que ha sufrido varias enmiendas, específicamente en el artículo 82. Un reciente estudio realizado por The Economist, coloca a Uruguay como el único país plenamente democrático de América del Sur, y que abarca el puesto número veintiocho de países a nivel mundial. (<http://www.políticadeuruguay.eluruguayo.com>. Recuperado 12.05.2016).

Este país de conformidad con la Constitución de la República Oriental de Uruguay de 1967 tiene un sistema presidencialista y su gobierno se divide en tres poderes independientes. El Poder Ejecutivo donde se encuentra el presidente, que es a su vez el jefe del Estado, jefe de gobierno y del Consejo de Ministros; El Poder Legislativo, integrado de manera bicameral con senadores y diputados; y el Poder Judicial que tiene su fundamento en la sección XV de la Constitución que se encuentra encabezado por la Suprema Corte de Justicia como el más alto tribunal y compuesto por Tribunales de Apelaciones, Juzgados Letrados y Juzgados de Paz.

Organización del poder judicial

El artículo 233 de la actual Constitución de la República Oriental de Uruguay de 1967, dispone que “el Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que establece la ley”, es decir la realización material de los actos jurisdiccionales, la emisión de resoluciones como los autos, sentencias, juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, le corresponde a esos órganos del Poder Judicial de manera exclusiva, como garantía de la división de poderes, que se proclama en la Constitución, no dejando ninguna duda o cabida a que cualquiera de los otros poderes estatales realicen actos que únicamente le competen a este poder.

El Poder Judicial, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución de la República Oriental de Uruguay está integrado por la Suprema Corte de Justicia, compuesta por cinco ministros; Tribunales de apelaciones con tres Ministros cada uno; Juzgados Letrados de Primera Instancia los cuales son unipersonales; y los Juzgados de Paz de la Capital.

Tribunales de apelaciones

El capítulo IV, en los artículos 241 al 243 de la Constitución de la República Oriental de Uruguay, regula la forma de los Tribunales de Apelaciones, requisitos de sus miembros y plazo de ejercicio. Se crearán los Tribunales de Apelaciones que la ley determine y con las atribuciones que ésta les fije. Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros. Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones se requiere: a) 35 años cumplidos de edad; b) ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio; y c) ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años. Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de su buen comportamiento hasta el límite de edad permitido, que es de setenta años, según el artículo 250 de la Constitución.

Juzgados letrados de primera instancia

Se incluye en este trabajo de investigación a los Jueces Letrados de Primera Instancia, ya que, aunque no figuren como Magistrados o integren un alto tribunal, también la Constitución uruguaya les ha dado la calidad de vitalicios en sus cargos y únicamente pueden ser

removidos de sus funciones por mala conducta en el desempeño de la judicatura.

El capítulo V de la Constitución de la República Oriental de Uruguay específicamente los artículos 244 al 246 regula todo lo relativo a los Jueces Letrados de Primera Instancia. La ley fijará el número de Juzgados Letrados, los lugares en donde deben tener su sede cada uno, atribuciones y modo de ejercerlas. Para ser Juez Letrado requiere la Constitución los requisitos siguientes: a) 28 años de edad cumplidos; b) ciudadanía natural en el ejercicio, o legal con cuatro años de ejercicio; c) ser abogado con cuatro años de antigüedad o haber pertenecido con esa calidad por espacio de dos años al Ministerio Público o Fiscal o la Justicia de Paz. Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena conducta hasta el límite permitido de jubilación.

Chile

Chile al igual que muchos países de Latinoamérica está constituido como una república democrática, esto de conformidad con el artículo 4 de la actual y vigente Constitución Política de la República de Chile de 1980. Según el artículo anterior, Chile se rige por un Estado de

Derecho, en el cual las distintas funciones del poder son realizadas por distintos órganos, independientes entre sí, y cada uno cumple una función de manera privativa y exclusiva, que no puede delegarse entre unos y otros para su conocimiento y resolución.

Para el investigador al Poder Judicial que es el tema importante aquí, le está encomendada la facultad de administrar justicia, y está integrado por los Tribunales de Justicia, los cuales en su conjunto forman este Poder, que de manera taxativa son los únicos entes encargados de conocer todo tipo de procesos de índole judicial, y es prohibida la interferencia por otro poder u autoridad.

La base de la independencia institucional y funcional del Poder Judicial se encuentra consagrada expresamente en el artículo 76 de la Constitución Política de la República de Chile, al disponer que:

La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.

Organización del poder judicial de Chile

Constitucionalmente el poder judicial de Chile se encuentra integrado de la siguiente manera: a) como primer y más alto tribunal la Corte Suprema de Justicia; b) Luego le siguen las Cortes de Apelaciones; y c) Tribunales de Primera Instancia, que a su vez tienen otras subdivisiones más específicas, dependiendo la materia y la importancia de los asuntos que estén sometidos a su conocimiento.

Estos tribunales se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Chile, específicamente en el artículo 78. Asimismo, el Artículo 80 de dicha Constitución regula de manera taxativa regula que los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento... También el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Chile preceptúa que, no obstante lo anterior, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en su caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada.

Incorporación de la figura de magistrados vitalicios a la legislación guatemalteca

El adoptar políticas de gobierno que tiendan a garantizar la independencia de los juzgadores de las altas cortes, hace necesario tomar medidas drásticas. Se hace la acotación anterior, en virtud de que al igual que muchos países de Latinoamérica la corrupción y el tráfico de influencias se encuentran demasiado arraigado en el sistema de justicia.

La inclusión y aplicación de la figura de Magistrados vitalicios al sistema judicial en Guatemala, puede coadyuvar a crear una justicia independiente, sujeta únicamente a la ley y que garantiza el bien común a través de sus resoluciones, las cuales serán limpias, imparciales y sin empaño de presiones políticas, económicas, militares o de grupos del crimen organizado.

La entidad Transparencia Internacional (Transparency International) es una organización no gubernamental, que supervisa y difunde información a nivel mundial en cuanto a corrupción cometida año con año en ciento setenta y seis países. Esta entidad publica anualmente un índice de percepción de corrupción para dar a conocer la situación

actual de los gobiernos en el mundo. (http://www.transparency.org/news/pressrelease/20121205_comunicado_de_prensa_indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2012.Recuperado 20.05 .2016).

El informe más reciente se presentó en el 2012, y las palabras de la presidenta Huguette Labelle de esta organización, en cuanto a la corrupción estatal fueron las siguientes: “Los gobiernos deben incorporar acciones contra la corrupción en todas las decisiones públicas. Entre las prioridades están normas más efectivas sobre lobby y financiamiento político, una mayor transparencia de la contratación y el gasto público, y mayor rendición de cuentas de organismos públicos a la población.” (http://www.transparency.org/news/pressrelease/20121205_comunicado_de_prensa_indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2012.Recuperado 20.05.2016).

Según lo investigado en el sitio de internet de esta entidad, el índice de percepción de la corrupción se realiza a través de la medición de la solides de los sistemas de acceso a la información y normas que regulan la conducta de quienes ocupan cargos públicos; la ponderación se hace de 0 a 100 puntos y los países con menos corrupción obtienen un puntaje alto.

Los países con mejores puntuaciones en cuanto al menor grado de corrupción son Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelandia, quienes comparten el primer lugar con una puntuación máxima de 90. A nivel de América el país con mejor puntuación y número uno es Canadá con 84 puntos, además ocupa el puesto número nueve a nivel mundial; Estados Unidos es el tercer lugar a nivel de América con 73 puntos y puesto diecinueve a nivel del mundo; Chile y Uruguay por su parte, ocupan el puesto número cuatro a nivel de América con 72 puntos cada uno y a nivel del mundo el escalafón número veinte. (http://www.transparency.org/news/pressrelease/20121205_comunicado_de_prensa_indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2012. Recuperado 20.05.2016).

Canadá, Estados Unidos, Chile y Uruguay son los países de este continente con mejores resultados en cuanto a transparencia e índices de corrupción más leves que en otros países de América, y a nivel mundial están muy bien posicionados. Por su parte Guatemala ocupa el puesto número veintidós a nivel de América, y a nivel mundial el puesto número 113. Estos resultados muestran la terrible disparidad que existe entre Guatemala y los países antes mencionados, dejando a la reflexión y la meditación sobre qué puntos se está trabajando mal y se deben mejorar. (<http://www.transparency.org/news/pressrelease/>

20121205_comunicado_de_prensa_indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2012. Recuperado 20.05.2016).

Estados Unidos, Chile y Uruguay, presentan un sistema judicial fuerte y bien organizado. Estas naciones cuentan con Magistrados y Jueces vitalicios, un pilar importante en la buena administración estatal, y que tienen fundamento constitucional. Dichos países se han dado a la tarea de fortalecer la institucionalidad de la justicia y año con año se preocupan por disminuir la corrupción y denegación de justicia, así como de aumentar la transparencia y el trabajo eficiente del poder judicial.

La organización judicial a nivel de América Latina ha sido estructurada de manera deficiente y han dado lugar a llenar de corrupción y tráfico de influencias a los tribunales; sin embargo queda en los propios países seguir en la misma situación o cambiar ese molde que tiempo tras tiempo ha debilitado cada vez más a la justicia estatal. Uruguay y Chile lo han hecho y los Estados Unidos quien tiene una Constitución de más de doscientos años, y se ha mantenido bajo los mismos parámetros, gozan de esos frutos a nivel de nación.

La noción de independencia judicial en primer plano tiene que ser con relación a los demás poderes del Estado, y la necesidad que se tiene que pueda actuar de manera autónoma, Montesquieu que propugnaba la división de poderes, veía más allá de únicamente independizar al Poder Judicial de manera institucional. Lo que se pretendía con la división de poderes era que efectivamente, los jueces fueran independientes en su función, que sus decisiones fueran desprovistas de pasiones e influencias, y que sólo se reflejará en ellas la justicia.

Realmente, lo que importa en el sistema judicial, es la independencia de los jueces y no como se vive en la actualidad de Guatemala y en muchos países de Latinoamérica, tal y como lo indica Vargas “perfectamente se puede pensar en un Poder Judicial completamente independiente, con jueces sin independencia.” (2000, pág. 7). Es preocupante encontrar a Guatemala a nivel mundial en el puesto 113 de 176 países y que sus condiciones de transparencia no sean las más idóneas a nivel de estándares internacionales, que a nivel local se pierda la credibilidad en el aparato estatal y como consecuencia no se busquen salidas viables al problema.

Es necesario que Guatemala cambie la estructura para impedir y erradicar la corrupción, se creen políticas públicas diferentes y

reformas a la Constitución y a las leyes con las cuales se garantice la transparencia en la administración pública. El cambiar la sistemática de duración, elección y nombramiento de los cargos en las altas cortes en Guatemala como la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, destruiría el sistema jerarquizado de disciplina y control que actualmente se ejerce, y que la experiencia dicta que no ha sido la mejor solución para el problema de la poca o nula independencia de los Magistrados en sus distintas modalidades.

Promover la inamovilidad permanente de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, puede ser un recurso para defender la independencia. Se debe entender que el Poder Judicial no es una empresa que tiene jefes y que los Magistrados o los Jueces son sus subalternos, que acatan órdenes de sus superiores y que si actúan contrariamente a los intereses pueden verse amenazados el puesto de trabajo. Se debe buscar radicar el poder en los verdaderos actores del sistema de justicia, para que las situaciones actuales de corrupción y tráfico de influencias desaparezcan y que estos funcionarios (Magistrados) se vean comprometidos únicamente con el pueblo, quien los ha designado por su capacidad e idoneidad, para representar la justicia.

Si se sigue en la misma línea que actualmente existe en Guatemala, no importa lo bueno que pueda ser el abogado, sus intenciones de hacer lo correcto, los procedimientos que se implementen y los controles externos o internos, con el tiempo se verán mermados sus pensamientos de bien, cuando deben enfrentarse a los padrinos que lo han colocado en el puesto que ocupa, y que de no pagar la deuda que se tiene, su carrera profesional se verá seriamente dañada.

La inclusión de la figura de Magistrados Vitalicios en Guatemala puede proveer de pautas y condiciones básicas para una judicatura independiente e imparcial. Esto quiere decir que no habría forma de ser influenciados por intereses ajenos, y que sus decisiones estén basadas en criterios apegados a la ley. Así también, ya no habría necesidad de filiaciones políticas y/o económicas que puedan tener incidencia en las resoluciones judiciales.

Los únicos requisitos considerables para optar a un cargo de esta naturaleza, deben ser los académicos, profesionales, de conducta intachable y de honorabilidad reconocida. Que los abogados que pretendan uno de estos puestos sea sobresaliente en su conducta para demostrar su legitimidad y tener esa tranquilidad de que no existen conductas reprochables, que pongan en tela de duda su buen

comportamiento e imparcialidad a la hora de ser tomado en cuenta como Magistrados. Debe incluirse todos los aspectos en la vida del aspirante, su comportamiento con la sociedad, con el gremio, familia, amigos, en el campo laboral y su proyección social.

También es necesario que las únicas formas de retirar del cargo a un Magistrado, sea por mala conducta en su desempeño, por causa de delito o por cumplir la edad de jubilación obligatoria. Son las únicas circunstancias en que un funcionario de esta categoría sea removido de su cargo y no tener que estar sujeto a las calificaciones políticas o de grupos, sino que rindan cuentas únicamente a la población, quien es el que los ha puesto en esos lugares.

Si bien es cierto, que tanto los Estados Unidos, Uruguay y Chile tienen problemas y sociedades distintas a Guatemala, también lo es que el sistema de Magistrados y Jueces vitalicios, seguido por estos países, puede coadyuvar al fortalecimiento del Poder Judicial a nivel local, con las variaciones y adecuaciones necesarias al país, por las diferencias que existen a nivel político, económico, social y cultural.

La idea no es nueva, ni revolucionaria, según Piza (1989, pág. 57) es un aporte que fue realizado desde antes de la revolución francesa,

donde Montesquieu y Locke dan la pauta a la división de poderes, pero no sólo desde el punto de vista institucional, sino también desde el punto de vista funcional con los juzgadores, que hacía imperante para la época contar con jueces independientes en sus actuaciones y que a la vez se garantizara la inamovilidad. La teoría de división de poderes fue la pólvora que alimentó el deseo de independencia y de crear sistemas de gobierno muy diferentes a la monarquía, ya sin centralización de poderes y violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos.

Lo único que hace falta es tomar nuevamente esas ideas y hacerlas vivas a través del ordenamiento jurídico y que se cumplan como tales esos pensamientos, que revolucionaron la forma de gobierno y su administración. No puede seguirse en la misma situación en que se encuentra el Poder Judicial guatemalteco, si con la experiencia vivida, se denota que los sistemas utilizados hasta la fecha no han dado el resultado deseado y no han alcanzado el bien común. Tal vez con la aplicación de la figura de Magistrados vitalicios no se logre resolver todos los problemas de corrupción que existen en el gobierno, sin embargo, pueden ser una solución viable al problema del tráfico de influencias y la corrupción en ese sector.

Consecuencias de la inamovilidad de los magistrados que integran el poder judicial

El tener Magistrados en sus puestos de manera vitalicia, es en buena manera, una forma de garantizar la independencia judicial. El exigir únicamente buena conducta en sus funciones representa uno de los más valiosos progresos en la práctica estatal; si fuera la forma de gobierno monárquica es una excelente barrera contra el despotismo del rey; en una república repele las usurpaciones y opresiones de las entidades representativas, que pretenden intervenir en las decisiones judiciales que puedan repercutir en su actuación. La inamovilidad es el mejor instrumento para asegurarse la administración serena, correcta y de manera imparcial de las leyes.

Es evidente que de los tres poderes, el poder judicial, es el más vulnerable, pues el Ejecutivo es el representante de gobierno por excelencia, ejerce poder militar, administrativo, es el que controla los impuestos y en general todos los asuntos de Estado. El Legislativo por su parte, no sólo dispone de crear las leyes, sino que además regula los derechos y los deberes de los ciudadanos.

Entonces, ¿qué es lo que controla el Poder Judicial? si se va comparando y descartando que controla y que no, se deja ver claramente que no ejerce poder sobre las armas, el presupuesto, las riquezas del Estado y no puede crear leyes, ¿con qué cuenta como tal para poder ser llamado uno de los Poderes de Estado, sino posee fuerza ni voluntad?; desde este punto de vista es sencillo advertir que el problema sugiere una debilidad inminente del Poder Judicial en comparación con sus pares, y que nunca podrá enfrentarse a ellos con las mismas armas que poseen los otros, pues la Constitución y las leyes le prohíben ejercer otras funciones, que no sean las inherentes.

La única forma de poder ejercer el Poder por el ente judicial es a través de su independencia y el respeto a sus resoluciones. Esto conlleva dos situaciones muy importantes: a) la primera, nunca se verá sujeto o unido a los otros dos poderes; y b) la segunda, es que ante una independencia como tal, la natural debilidad del Poder Judicial, queda compensada por las deficiencias que tiene ante los demás Poderes.

De estos puntos deviene imperante la necesidad de que Magistrados, Ministros, Jueces, independientemente de la denominación que se les dé, les sea provista la estabilidad en el cargo como elemento importante para la confianza en la justicia por parte de la población y

dar firmeza a la institucionalidad gubernamental. Esta inamovilidad y permanencia en el cargo debe ser de tiempo indefinido, salvo los casos de jubilación o presentar mala conducta en el ejercicio de la judicatura, que serían las únicas dos situaciones en las que se remueva a Magistrados de sus cargos.

A los tribunales como tal, se les ha encomendado la tarea de interpretar, juzgar, aplicar la ley y ejecutar sus resoluciones, como única y exclusiva atribución. Y si son considerados como bastiones y defensores de esta, se suministra un argumento sólido y valedero en pro de la permanencia en sus función judicial, que a su vez estimula el espíritu independiente y tan esencial para cumplir con esta ardua y dura labor, que es de beneficio para todos los ciudadanos, y que siempre se aplaudirá a un funcionario público que defienda la justicia y no el interés de alguno o algunos a manera particular.

Conclusiones

El Poder Judicial en Guatemala necesita una urgente y radical reforma en cuanto a garantizar la inamovilidad de Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, a fin de garantizar la independencia judicial y que esta última no se va comprometida por deudas políticas que se tienen con algún sector en la sociedad guatemalteca.

Que las actuales formas de integrar el Poder Judicial guatemalteco, en cuanto a la permanencia en el cargo de la magistratura, han quedado obsoletas y necesitan cambios muy profundos, pues la situación contemporánea deja ver, que la tendencia de grupos de poder político, económico, militar o de crimen organizado es tomar el control de la cabeza de este importante y necesario Poder estatal, con el fin de garantizar la impunidad de sus acciones y poder dictar el rumbo que la justicia en Guatemala ha de tomar.

La figura de Magistrados vitalicios ha dado buen resultado en países tales como Estados Unidos de Norteamérica, Chile y Uruguay; lo que les ha valido para integrar los mejores puestos a nivel mundial en cuanto a la lucha contra la corrupción y en lo que a transparencia se

refiere. Estas políticas de gobierno han creado solides estatal y confianza de la población en el sector justicia; siendo una posible solución para poder aplicar a la legislación guatemalteca.

Para optar a los cargos de Magistrado en sus diferentes modalidades, es necesario única y exclusivamente que se tomen en cuenta requisitos como méritos académicos, excelencia profesional, perspectiva social, honorabilidad y transparencia en sus actividades como funcionario público, empleado público o en ejercicio de la profesión liberal.

Referencias

Libros

Academia de la Magistratura (2003). *Virtudes y principios del magistrado*. Lima, Perú: Editorial Fimart S. A.

Benitez, Rafael (2006). *El papel del juez en la democracia: un acercamiento teórico*. San Salvador, El Salvador: Editorial Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial.

Comisión Internacional de Juristas (2007). *Principios internacionales sobre la Independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales, guía para profesionales número uno*. Ginebra, Suiza: (s.e.).

Evans, Charlotte (1992). *Enciclopedia de la historia, la alta edad media, traducida al español, por Alfredo Cruz Herce*. España: Ed. Everest, S. A.

Guastini, Riccardo (2001). *Estudios de teoría constitucional. (Colección doctrina jurídica contemporánea)*. Distrito Federal, Mexico: Editorial Distribuciones Fontamara.

Kramer, Samuel (1981). *History begins at Sumer*. Filadelfia, Estados Unidos: Ed. University of Pennsylvania Press.

Martínez, Jesús y Oscar Pérez (1972). *Historia universal, edad media*. (s.l.i.) Ed. Ediciones y Publicaciones Españolas, S. A.

Montesquieu (1906). *El espíritu de las leyes, vertido al castellano con notas y observaciones, por Siro García del Mazo*. Madrid, España: Librería General de Victoriano Suarez.

Morineau, Marta (2006). *Diccionario de derecho romano*. Distrito Federal, México: Ed. Mexicana.

Morineau, Marta y Román Iglesias G (2000). *Derecho romano*. Distrito Federal, México: Ed: Mexicana.

Oficina Administrativa de Los Tribunales de los Estados Unidos (2000). *El sistema federal judicial en los Estados Unidos, presentación para jueces y personal administrativo del ramo judicial en países extranjeros*. Washington, D.C., Estados Unidos: (s.e.).

Parra, Rafael (2013). *Grecia: la civilización olvidada*. Bogotá, Colombia: (s.e.)

Sanmartín, Joaquín y José Miguel Serrano (1998). *Historia antigua del próximo oriente, Mesopotamia y Egipto*. Madrid, España: Ed. Ediciones Akal, S. A.

Piza, Rodolfo (1989). *Diez años de desarrollo constitucional*. Madrid, España: Ed. Universidad Complutense. Facultad de derecho.

Vargas, Juan Enrique (2000). *Poder judicial, políticas judiciales y corrupción*. Washington, Estados Unidos: (s.e.).

Diccionarios

Raluy, Antonio (1986). *Breve diccionario Porrúa de la lengua española*. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S. A.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (1989). *Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89. Guatemala*.

Naciones Unidas (1985). *Principios básicos relativos a la Independencia de la judicatura*.

Asociación Internacional de Jueces (1999). *Estatuto Universal del Juez*.

Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia (2001). *Estatuto del juez Iberoamericano*.

Convención Constitucional de Filadelfia (1789). *Constitución de los Estados Unidos*.

Congreso Nacional de la República de Chile (1980). *Constitución Política de la República de Chile*.

Convención Nacional Constituyente (1967). *Constitución de la República Oriental del Uruguay*.

Internet

Historia Clásica. *El código de Hammurabi*. Recuperado 30.04.2016.
<http://www.historiaclasica.com/2007/05/el-codigo-de-hammurabi.html>.

Sociedad Civil Pro Derechos Humanos. *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*. Recuperado 02.05.2016
(<https://sociedadcivilproderechoshumanosWord>)

press.com/2011/12/17/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano/).

The Economist. ENCICLOPEDIA EL URUGUAYO.COM. *Política*. Recuperado 12.05.2016. <http://www.politicadeuruguay.eluruguayo.com/>.

Transparencia Internacional. *Comunicado de prensa: índice de percepción de la corrupción 2012*. Recuperado 20.05.2016 http://www.transparency.org/news/pressrelease/20121205_comunicado_de_prensa_indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2012.